



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 05 JUL 2002

VISTO: El Expte. N° 128/2001 V.A. del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INTERVENCIÓN PREVIA ADMINISTRACION CENTRAL", y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se inicia a raíz de la Nota Interna N° 510/2001 por la cual el Sr. Secretario Contable pone en conocimiento de la Vocalía de Auditoría la falta de remisión de los expedientes para Intervención Previa, de acuerdo a la normativa vigente;

Que en reiteradas oportunidades se ha solicitado a la Contaduría General arbitre los medios necesarios a fin de sanear tal situación;

Que debido al tiempo transcurrido sin que las falencias detectadas sean enmendadas se dicta la Resolución Plenaria N° 30/2002, de fecha 03/06/2002, mediante la cual se comunica al Sr. Contador General la investigación que lleva adelante el Organismo de Control, otorgándole un plazo de diez días para que produzca su descargo;

Que a fojas 79 obra escrito del Sr. Contador General solicitando copia íntegra de las actuaciones;

Que de fojas 81 a 85 luce descargo y aclaratoria el cual fue analizado minuciosamente por los Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas en Acuerdo Plenario N° 331, haciendo notar que *"como se ha expresado en plenarios anteriores, la omisión que se analiza adquiere radical importancia ante las limitaciones que la Ley Provincial N° 495 impuso a este Tribunal, al modificar el artículo 2 inciso b) de la Ley 50, toda vez que la no revisión y observación de las actuaciones en la instancia previa, significará un obstáculo para la realización del Control Posterior, de modo que el acto unilateral que se configura con el no hacer, atenta contra el cumplimiento que la Letra Mayor de la Provincia le impone a este Tribunal de Cuentas"...* *"a la luz del descargo producido por el Sr. Contador, resultan doblemente reprochables sus omisiones toda vez que es el mismo funcionario quien parece confirmar que tampoco se ha efectuado el control interno sobre las actuaciones que no se han girado al control externo"*;

Que asimismo consideran necesaria la aplicación de una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo nominal del responsable, por las transgresiones a las disposiciones legales y reglamentarias, conforme las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 50 en su Artículo 4°, Inc. h) y reglamentadas por el Decreto Provincial N° 1917, advirtiendo al Sr. Contador General que deberá arbitrar los medios necesarios a fin de evitar futuras situaciones como las analizadas teniendo en cuenta que la contumacia o reiteración podrá agravar la pena en el límite de hasta el veinte por ciento (20%);



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



Que habiendo solicitado la intervención del área legal del Tribunal de Cuentas la misma emite Informe Legal N° 57/2002 entendiendo que se ha respetado el debido proceso adjetivo consagrado constitucionalmente, habiéndose garantizado el derecho de defensa del cuentadante, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 26° de la Ley Provincial N° 141;

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado de la presente, en virtud del Artículo 4° Inc. h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentado por el Artículo 1° del Decreto Provincial N° 1917/99 y Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495;
POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: APLICAR al Contador General de la Provincia, Sr. José MERLINO, una sanción de multa equivalente al diez por ciento (10%) de su remuneración total actual mensual, conforme lo resuelto en Acuerdos Plenarios N° 323 y 331 y Resolución Plenaria N° 30/2002, por incurrir en el incumplimiento a lo establecido por el Artículo 168° de la Constitución Provincial; Artículos 7°, 93°, 94°, 95°, 99°, 119° y concomitantes de la Ley Provincial N° 495 y Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas N° 01/2001, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 4° Inciso h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentado por el Artículo 1° del Decreto Provincial N° 1917/99.

ARTICULO 2°: EL IMPORTE de la multa prevista en el Artículo anterior se deberá depositar en la Cuenta Corriente en pesos N° 1710300/2 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, sucursal Ushuaia, en un plazo de CINCO (5) días contados a partir de la notificación de la presente, debiendo presentar la boleta de depósito, en dicho plazo, ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia a fin de verificar su cumplimiento.

ARTICULO 3°: REGISTRAR, notificar al interesado con copia de la presente y de la documentación pertinente, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 661 2002 V.A.-

C.F.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



En la Ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10:00 hs. del día 3 de julio de dos mil dos, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento Plenario al análisis del Expediente VA N° 128/01 "s/Intervención previa Administración Central".-----

El Sr. Presidente rememora que en atención a los resultados que arrojaban las estadísticas que se llevan en la Vocalía de Auditoría, confirmados luego por informes emanados de los Auditores Fiscales y del Sr. Secretario, se verificaba un bajo caudal en la cantidad de expedientes que la Contaduría General de la Provincia remitía al área de Control Previo que éste Tribunal de Cuentas ha establecido en las instalaciones de la Administración Central, en cumplimiento de lo normado por la Ley Provincial N°495.-----

Tomando la palabra el Sr. Vocal de Auditoría, indica que las actuaciones aludidas fueron analizadas por éste Cuerpo de Miembros en Acuerdo Plenario 323, con fecha 28 de mayo del corriente año, instrumento por el cual se resolvió comunicar lo actuado al Sr. Contador General de la Provincia, CPN José Merlino, a fin de tomar vista de las actuaciones y producir su descargo, agregar justificativos o información no incluida en autos, conforme lo establecido por la norma de procedimiento administrativo provincial.-----

El descargo del Sr. Contador

Con fecha 25 de junio de 2002, el Sr. Contador General hace ingresar Nota N° 600/02 Letra: Cont. Gral. (introduciendo una rectificación por Nota 601/02 de fecha 26/06/02) por la cual produce su descargo manifestando que la Contaduría General a su cargo "... tuvo y tiene la mejor predisposición para con el Tribunal de Cuentas y de manera muy especial hacia el cumplimiento de las normas..."-----

Agrega el Sr. Contador General que si bien hubo demoras en la remisión de los listados solicitados (devengados) la misma fue remitida.-----

Respecto de la importante cantidad de contrataciones de locación de servicios que no han sido canalizadas por el Control Previo, entiende el Sr. Contador que no es oportuno "...ofrecer descargos en éstos actuados..." habida cuenta que éste Tribunal de Cuentas ha dado tratamiento a esos hechos en otra Resolución Plenaria.-----

Hace notar el Sr. Contador que la circunstancia que disminuiría notablemente el número de expedientes por el pase al Control Previo se circunscribe en el hecho de no todos los expedientes tramitan la disposición de fondos públicos.-----

En párrafo siguiente, el Sr. Contador manifiesta que la Ley 495 ha puesto una pesada carga a la Contaduría General que se vería disminuida con la real y efectiva conformación de la Auditoría Interna. Pasando luego a indicar que desde agosto de 2001 la Contaduría ha



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



gestionado una modificación de su estructura que no ha sido concretada por razones presupuestarias. También indica el Sr. Contador haber realizado convocatorias de profesionales (a través de circulares) sin resultados.-----

Rememora en su escrito el Sr. Contador que la Contaduría carece de sistema de información acorde a las exigencias de la Ley 495, a la vez de notificar que aún se encuentra en trámite la reglamentación de la Ley de Administración Financiera.-----

Manifiesta el descargo que se ha encarado una auditoría interna previa con el fin de dar cumplimiento a la norma, viéndose superada la estructura en la mayoría de los casos por el volumen de las transacciones y las urgencias en las tramitaciones. Suma a todo lo expuesto la concentración de expedientes en que el Sr. Contador debe intervenir, ante la carencia de un Sub-Contador que colabore en dichas tareas.-----

Luego de merituar como oportunas las observaciones efectuadas por éste Tribunal de Cuentas, el Sr. Contador expresa haber iniciado "... todos los trámites pertinentes a fin de conformar un equipo de trabajo acorde a las tareas y responsabilidades a mi cargo que son requeridas por la ley..."-----

El análisis del descargo

En prieta síntesis, el Sr. Contador basa su defensa en los siguientes elementos de juicio:

1.-Asume la existencia de demoras en la entrega de información, pero indica que la misma fue remitida.-----

2.-No justifica en éstos actuados la omisión del pase al Control Previo de una importante cantidad de contrataciones de locación de servicios.-----

3.-Hace notar la existencia de expedientes que no deben pasar por el Control Previo en atención a que por ellos no se tramita la disposición de fondos públicos.-----

4.-Anuncia que la Ley 495 ha puesto una pesada carga a la Contaduría General y advierte la necesidad de contar con una real y efectiva conformación de la Auditoría Interna.-----

5.-Indica desde agosto de 2001 la Contaduría ha gestionado una modificación de su estructura que no ha sido concretada por razones presupuestarias.-----

6.-Manifiesta haber realizado convocatorias de profesionales (a través de circulares) sin resultados.-----

7.-Rememora la inexistencia de un sistema de información acorde a las exigencias de la Ley 495.-----

8.-Indica que aún se encuentra en trámite la reglamentación de la Ley de Administración Financiera.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



9.-Manifiesta haber conformado una auditoría interna previa cuya estructura fue superada por la urgencia y la cantidad de actuaciones.-----

10.-Suma a todo lo expuesto la concentración de expedientes en que el Sr. Contador debe intervenir, ante la carencia de un Sub-Contador que colabore en dichas tareas.-----


11.-Expresa haber iniciado "...*todos los trámites pertinentes a fin de conformar un equipo de trabajo acorde a las tareas y responsabilidades a mi cargo que son requeridas por la ley...*"-----

Los elementos aportados por el Sr. Contador General no hacen más que enunciar los desafíos que deben enfrentar las estructuras organizativas toda vez que una norma legal introduce cambios.-----

En el particular caso que nos ocupa, mediante el dictado de la Ley Provincial 495 (en Octubre del año 2000) el legislador ha planteado la necesidad de dotar a la administración de la Provincia de un sistema moderno de administración financiera gubernamental, planteando *objetivos muy claros* en su Artículo 4º, entre los que se encuentran los de, *desarrollar sistemas* que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público provincial útil para la dirección de las jurisdicciones o entidades, establecer como **responsabilidad propia de la administración superior** de cada jurisdicción o entidad y descentralizados la implantación y mantenimiento de: a.-Un **sistema contable adecuado** a las necesidades del registro e información y acorde con su naturaleza jurídica y características operativas. b.-Un eficiente y eficaz **sistema de Control Interno** normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, comprendiendo la práctica del control previo y posterior y de la auditoría interna, c.-**Procedimientos adecuados** que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones de los que es responsable la jurisdicción o entidad

En ese mismo sentido este Tribunal de Cuentas debió encarar las nuevas imposiciones de la norma que, en torno al establecimiento de un **sistema de Control Externo**, ha determinado la exigencia del Control Previo Obligatorio.-----

En otras palabras, la nueva norma imprimió desafíos tanto para la Administración Activa, que debe enfrentar la conformación de Controles Internos, como para el Tribunal de Cuentas que debió resolver (con el mismo plantel de personal) el desarrollo del Control Previo (sujeto a duras exigencias temporales). Y en ambos casos la imposición legal adquiere la misma intensidad.-----


SECRETARÍA DE
LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS
DEL ATLÁNTICO SUR

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



No obstante lo dicho, *el reproche efectuado en ésta instancia al Sr. Contador no consiste en la no conformación de los Sistemas que impuso la nueva norma sino la circunstancia de no haber remitido los expedientes, en el debido tiempo al Control Previo que la ley exige a éste Tribunal de Cuentas.* -----

Nótese que no se ha infringido una imposición de éste Controlador Externo sino a la propia ley.-----

Como se ha expresado en plenarios anteriores, la omisión que se analiza adquiere radical importancia ante las limitaciones que la Ley Provincial N°495 impuso a este Tribunal, al modificar el artículo 2 inciso b) de la Ley 50 , toda vez que la no revisión y observación de las actuaciones en la instancia previa, significará un obstáculo para la realización del Control Posterior, de modo que el acto unilateral que se configura con *el no hacer*, atenta contra el cumplimiento que la Letra Mayor de la Provincia le impone a éste Tribunal de Cuentas.-----

A la luz del descargo producido por el Sr. Contador, resultan doblemente reprochables sus omisiones toda vez que es el mismo funcionario quien parece confirmar que tampoco se ha efectuado el control interno sobre las actuaciones que no se han girado al control externo.-----

Por otra parte, las circunstancias expuestas por el Sr. Contador (pesada carga, carencia de sistemas de recursos y de reglamentación de la ley, etc.) ni siquiera pueden constituirse como atenuantes, toda vez que se le está reprochando no haber remitido al Control Previo que impone la ley. -----

Debe tenerse en cuenta que las obligaciones legales que han impuesto el control interno a cargo de la Contaduría y el posterior externo a cargo del Tribunal de Cuentas se han originado hace algo mas de diecinueve meses, y lo que es más, *en el caso del Sr. Contador la legislación prevé la asistencia de un Sub Contador (art.86 Ley 495) y Auditores Adjuntos (arts.103 y 104 misma ley) e incluso recurrir a la contratación de estudios de consultoría y auditoría (art.100 misma ley).*-----

Por las razones expuestas, cabe concluir que del descargo producido por el Sr. Contador General no se deducen razones de peso que se constituyan en elementos convictivos suficientes para justificar sus omisiones al envío de los expedientes al Control Previo.-----

Producido un intercambio de opiniones, los Sres. Miembros son contestes en la necesidad de aplicar una sanción pecuniaria equivalente al 10% del sueldo nominal del responsable por las transgresiones a las disposiciones legales y reglamentarias enunciadas, conforme las atribuciones conferidas por la Ley Provincial Nro.50 en su artículo 4° inciso h)

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

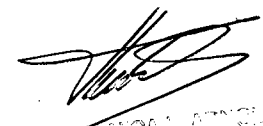


y reglamentadas por Decreto 1917. Advirtiéndole al Sr. Contador General que deberá tomar de inmediato las medidas necesarias a fin de evitar en el futuro generar situaciones como las analizadas, haciéndole saber que la contumacia o reiteración podrá agravar la pena en el límite de hasta el veinte por ciento (20%).-----

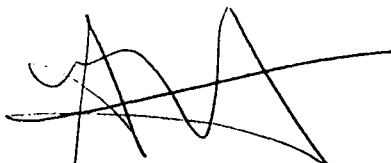
Por Secretaría de Miembros serán remitidas las actuaciones a la Secretaría Legal a los efectos de su intervención conforme a derecho.-----

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE:– CPN Claudio Alberto RICCIUTI. CPN VOCAL: Víctor Hugo MARTINEZ -----

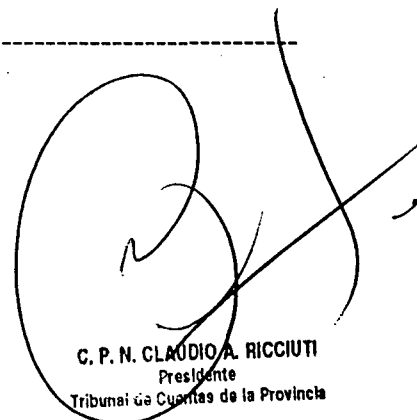
ACUERDO PLENARIO N° 331 .-



SECRETARÍA LEGAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA



C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 9:00 hs. del día veintiocho de Mayo de dos mil dos, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento a las actuaciones que tramitan por Expediente VA 128/01 s/Intervención previa Administración Central por el cual se analizan circunstancias relativas al Control Previo que por imperativo legal éste Tribunal viene efectuando en dicho ente.

El expediente da inicio con Nota Interna N°510/01, del 29 de Agosto de 2001, por el cual el Sr. Secretario Contable informa que *las tareas preliminares efectuadas arrojan como resultado que la Contaduría General no ha remitido la totalidad de los expedientes a los que está obligada a fin de que éste Tribunal de Cuentas desarrolle el Control Previo establecido por la Ley Provincial 495.*

Indicaba oportunamente el Sr. Secretario Contable que ...*"esta situación afecta las tareas de control previo, ya que no se analiza la totalidad de las actuaciones..."* y cerraba su nota indicando ...*"que tal como se desprende de la Nota TCP 272/01, con fecha 28/03/01, y en virtud de contar con el espacio físico necesario, se debía remitir la totalidad de los expedientes que ameriten intervención previa, en los dos momentos previstos por la reglamentación vigente..."*

A fojas 2 y siguientes, luce Informe 592/01, del 28/08/01, suscripto por los Auditores Fiscales, Contadores Coelho y Catini, por el cual concluyen que *un porcentaje significativo de las actuaciones que ingresaron a la Contaduría General no ha sido remitido al área responsable del Control Previo* que éste Tribunal ha conformado en el ámbito de la Administración Central.

El informe indicado precedentemente es acompañado por copia simple de *siete notas dirigidas al Sr. Contador General*, por las cuales les fueran requeridas al funcionario una serie de elementos necesarios a fin de evaluar el universo de expedientes tramitados en el ámbito de la Administración Central, con la finalidad de establecer el tamaño de la muestra razonable a los fines de realizar el control externo por muestreo.

A modo de ejemplo, corresponde citar Nota 28/01, del 15 de Mayo del año 2001, por la cual le era requerido al funcionario el listado de devengados emitidos en los meses de Marzo/01, Abril/01 y Mayo/01, así como un listado de contratos vigentes. Los términos de la nota descripta fueron reiterados por similares 50/01 (el 4 de Junio de 2001), 60/01 (del 21/7/01).

Con fecha 29/6/01, el Contador General informa que los listados de devengados no han sido remitidos por dificultades en el Sistema Operativo Contable.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



Se reiteran las solicitudes por parte de los Auditores Fiscales con fecha 13/08/01 (Nota 84/01) y finalmente con fecha 17/8/01 son remitidos los listados requeridos, no obstante, los mismos son devueltos por el area de control en razon de haberse detectado datos erroneos e incompletos. (Nota 94/01 del 28 de agosto de 2001).

Con fecha 26 de Octubre de 2001, el Sr. Vocal de Auditoría solicita las diligencias del Sr. Secretario Contable a fin de contar a la brevedad con el informe definitivo sobre la Administración Central que permita resolver los inconvenientes planteados en torno a la dificultad que se presenta para conocer el universo de expedientes que se tramitan en dicho ente y en base a ello ponderar el tamaño de la muestra que resulte representativo (fsa.35)

Formalizados y documentados los inconvenientes planteados por los Sres. Auditores Fiscales y *ante el silencio por parte del Sr. Contador General*, los suscriptos promovieron la realización de una *reunión con los Sres. Secretario y Subsecretario de Hacienda de la Provincia*, que se llevó a cabo el día primero de marzo de 2002 y en la cual *se impuso a los funcionarios el contenido de los informes de los Sres. Auditores y las dificultades que se presentan en torno a la cantidad de expedientes que, presumiblemente, no habían sido canalizados por la vía del Control Previo.*

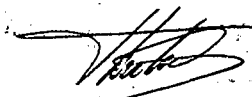
Doce días despues de dicho encuentro se le solicitó al Sr. Secretario Contable del Tribunal la realización de un nuevo informe a fin de verificar los resultados obtenidos luego de la reunión efectuada con los funcionarios.

En forma paralela, *el Tribunal de Cuentas advierte*, por la publicación el en Boletín Oficial de la Provincia, *la suscripción de una importante cantidad de contrataciones de locacion de servicios sin que se haya verificado su pase al area de Control Previo* que éste organo de control mantiene en la Administración Central. Solicita se efectúe el informe pertinente. (foja 20, fecha 22 de abril de 2002).

Por Acuerdo Plenario 317, en ocasión de analizar los expedientes en los que se tramitaban locaciones de servicio (no no fueron oportunamente remitidos al control previo) con fecha 23 de Abril del corriente, los suscriptos deciden analizar por separado los inconvenientes plantados en torno a la no remisión de expedientes al control previo, lo que se formaliza en los presentes actuados ya iniciados en el año próximo pasado.

En fojas siguientes se incorpora Informe 056/01 del 19 de Febrero de 2002, y 074/02 del 11 de marzo del mismo año, por los cuales *los Sres. Auditores Fiscales Cdres. Coelho y Catini arriban a la conclusión que el porcentaje de los expedientes ingresados al Tribunal de Cuentas para su intervención previa se estima en el orden del 6.56% del universo.*

Ya, con fecha 22 del corriente mes, se incorpora al expediente (foja 24 y siguientes), Informe 138/02, suscripto por el Cr. Espeche (asignado al area de Control Previo de la Administración Cenral en reemplazo del Cr. Catini) por el cual hace saber, amén

 L. ARNOLD



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



de otros inconvenientes que serán analizados por cuerda separada, que ..."**Al día de la fecha no se puede contar con la totalidad de los expedientes originados en el organismo. Por Nota 77/02, de fecha 10/5/02 se solicitó al Contador General que informe las diferencias entre los expedientes auditados, un total de 454, contra los originados, 3699 al 30/4/02, según la información suministrada por Mesa General de Entradas y Salidas, no obteniendo ningún tipo de respuesta ante el requerimiento efectuado...**"

Hasta aquí el relato de los hechos y la descripción de la documental colectada, luego de lo cual se inicia un intercambio de ideas entre los señores miembros, donde se pasa revista a la normativa vigente en la materia, dando cita a la Constitución Provincial que determina, como atribuciones del Tribunal de Cuentas las de *aprobar o desaprobar* en forma originaria la recaudación e inversión de los caudales públicos, efectuadas por los funcionarios y administradores del Estado Provincial y de los municipios y comunas, *intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos, realizar auditorías externas* en las dependencias administrativas e instituciones y *efectuar investigaciones* a solicitud de la Legislatura.

Por su parte, se da cita a la Ley Provincial Nro. 495 que *ha reforzado el requisito del control previo reformando* el artículo 2º de la Ley provincial N° 50 inciso b), el que quedó redactado de la siguiente forma: "b) ejercer el control posterior, de legalidad y financiero, de los actos administrativos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero-patrimoniales del Estado provincial, *que hubieran sido objeto de intervención preventiva y hayan sido observados.*"

Son rememoradas otras normas como el *Decreto 2460 (22-12-2000) reglamentario del art. 109 de la ley que establece que el control previo será ejercido por muestreo selectivo de acuerdo a las normas técnicas contables y de auditoría generalmente aceptadas.*

No queda fuera del análisis el artículo 119 de la Ley 495 que reforma el artículo 32 de la Ley provincial N° 50, determinando que *el control preventivo de los actos, omisiones o cuentas, se realizará por el método de auditoría que establezca el Tribunal*, el que de ninguna manera podrá obstaculizar o demorar el desarrollo de las funciones del órgano controlado... agregando que ..."**La inexistencia de control preventivo con observación, obsta a su posterior intervención por el Tribunal de Cuentas...**"

Asimismo se indica que el Reglamento impuesto por el Decreto 2460/00 determina que ..."**El marco del "control preventivo obligatorio" es el enunciado en el artículo 30º de la Ley N°50 con sus causas y consecuencias, para lo cual el requirente deberá asumir la colaboración sustancial, en todos sus niveles jerárquicos, en especial los indicados en los artículos 97º y 99º de la presente Ley y el artículo 168º de la Constitución Nacional...**"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



Por su parte, la Resolución Plenaria 01/01 de éste Tribunal de Cuentas determinó en su **Punto 1** que ..."A los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas en los términos del Art. 2º inc. b) y complementarios de la ley 50 y modificatorias **se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago.**-

Dichos actos administrativos **deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución, al Auditor Fiscal** responsable del ente, en original y con todos los antecedentes que lo determinen... De acuerdo a las normas técnicas contables y de auditoría generalmente aceptadas, el Auditor Fiscal realizará el control por muestreo selectivo.

Rememoran los miembros que desde el mes de Marzo de 2001 este Tribunal ha dispuesto una Oficina para efectuar el Control Previo en las mismas instalaciones en que funciona la Administración Central, dotándola con dos Auditores Fiscales y sus respectivos equipos de revisores y que por Resolución Plenaria 01/01 se ha dispuesto un plazo máximo de 48 horas para el desarrollo de las tareas de control previo de modo que las mismas no constituyan perjuicios o demoras al accionar de la administración activa.

Este Tribunal de Cuentas, a lo largo de sus diferentes estructuras ha desarrollado todas las instancias posibles a los efectos de lograr que las actuaciones sean canalizadas por el Control Previo, tal como lo exteriorizan (amen de las numerosas solicitudes informales y reuniones mantenidas con la participación de los Miembros de éste Tribunal con los funcionarios del Ministerio de Economía) las Notas Nro. 28/01 Letra TCP administración Central de fecha 15/5/01, Nota Nro. 50/01 del 4/6/01, Nota Nro., 60/01 del 21/6/01, Nota Nro. 84/01 del 13/08/01.

También destacan los miembros que la gravedad de la situación ha merecido el inicio de estas actuaciones del **Expediente VA 128/01 s/intervención Previa en Administración Central**, en el cual se han colectado informes referidos a los inconvenientes suscitados en la Administración Central en cuanto a la remisión de actuaciones al Control Previo y las dificultades que conlleva el control ante la ausencia de información cuando no de listados con errores o con información inconsistente.

No queda exenta del comentario la Nota 30/02 del registro de éste Tribunal de Cuentas por la cual los Sres. Auditores Fiscales a cargo del Control Previo en la Administración Central solicitan la intervención del Area Legal respecto de la legalidad de diversas contrataciones de locacion de servicios, las cuales no han sido oportunamente puestas a disposición del Organismo de Control a efectos del control previo.

Los Sres. Miembros solicitan se anote en acta que el Area Legal de éste Tribunal ha producido Informe N°18 y 19, ambos del corriente año, concluyendo *prima facie* en la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



existencia de múltiples transgresiones a la normativa vigente en una considerable cantidad de actuaciones y que por Resolución Plenaria 24/02 se ha entendido necesario dejar constancia que los expedientes indicados en el considerando anterior han sido solicitados por éste Tribunal de Cuentas al momento de haber tomado conocimiento de los mismos a través del Boletín Oficial de la Provincia.

Ya se ha determinado en Plenarios anteriores que el hecho que las actuaciones analizadas no han sido remitidas oportunamente al Control Previo establecido por la Ley Provincial N°495, adquiere significativa relevancia, en virtud a que dicha circunstancia, ya reiterada y por tener características de acto unilateral, opera en contra del accionar de éste Tribunal toda vez que la sola voluntad del controlado dispararía las limitaciones legales introducidas por la Ley Provincial N° 495, por artículo 109, reformador del texto del artículo 2° inciso b) de la Ley provincial N°50 haciendo claramente inútil el Control Externo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución Provincial y conferido a ésta Institución.

Es así que los hechos descriptos precedentemente adquieren entidad suficiente para analizar la responsabilidad de los funcionarios que omitieron la etapa del Control Previo, en particular el Contador General de la Provincia en función de lo dispuesto por la Constitución provincial en su artículo 168 2do. Párrafo y la Ley Provincial N°495, artículos 7, 93, 94, 95, 99 y concomitantes.

Por todo lo expuesto, los Miembros entienden haber agotado las instancias posibles a fin de conmovier a los funcionarios responsables de la administración activa con el objeto de encauzar debidamente las tramitaciones por las que el Estado compromete e invierte los fondos públicos, sin con ello haber logrado una respuesta convincente y que de por solucionado el tema, razón por la cual no encuentran otra alternativa que acudir a la facultad que otorga la Ley Organica de éste Tribunal de Cuentas, en su artículo 4° inciso h), respecto de la imposición de sanciones.

Por su parte, el Decreto 1917/99 reglamenta tal atribución estableciendo una graduación entre el apercibimiento y la multa de hasta el diez por ciento del sueldo nominal del responsable por desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias, estipuladas en la Ley 50, artículo 4° incisos c) y f), artículos 33°, 34°, 40° y 44, sin perjuicio de otras sanciones estipuladas en dicha ley. La contumacia o reiteración agravará la pena en el límite de hasta el veinte por ciento del sueldo del agente o funcionario.

Finalmente, en torno al artículo 168 de la Constitución Provincial y la Ley Provincial 495 (arts. Citados) que ponen en cabeza del Sr. Contador General el control interno, imponiéndole el cargo de observar todas las órdenes de pago que no estén encuadradas dentro de la Ley General de Presupuesto o leyes especiales, de la Ley de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



Contabilidad y demás disposiciones sobre la materia, sumado ello a los reiterados reclamos efectuados a dicho funcionario a lo largo de un tiempo prudencial sin que por ello se haya logrado dar término a los inconvenientes planteados, los sres. Miembros deciden hacer *correr vista de las actuaciones al Sr. Contador General de la Provincia, concediendo un plazo de 10 días a fin de que produzca su descargo, atento a resultar pasible de la aplicación la aplicación de una sanción por los hechos y en los términos ya reseñados.*

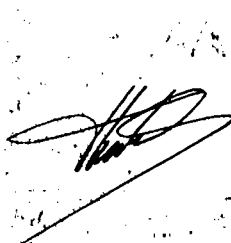
Esto, sin perjuicio de reclamar la inmediata solución al problema planteado, para lo cual se comisiona a los Auditores Fiscales responsables del Control Previo en la Administración Central a fin de realizar las gestiones pertinentes, debiendo informar a éste Cuerpo de Miembros la situación o bien los avances obtenidos en el término de treinta días hábiles.

Por Secretaría de Miembros se redactará proyecto de Resolución por la cual se plasmará y ejecutará la decisión tomada. Cumplido, se dará notificación fehaciente al Sr. Secretario Contable, a la Sra. Secretaria Legal y a todo el Cuerpo de Auditores y Abogados de éste Tribunal.

Acto seguido, se notificará la resolución al Sr. Contador General de la Provincia mediante cédula.

No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: CPN Víctor Hugo MARTINEZ – VOCAL: CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 323-


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA